

## RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 370-2024-OGA-MPH

Huaral, 19 de diciembre de 2024

### VISTOS:

El Informe Nº 3207-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 04 de diciembre de 2024, el Memorandum Nº 3476-2024-OGPP/MPH de fecha 12 de diciembre de 2024, el Informe Nº 3431-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 18 de diciembre de 2024, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y en su Artículo 192º inc. 4) señala que las municipalidades tienen competencia para organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad dentro de su jurisdicción;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, de acuerdo al artículo 8º de la Ley Nº31953, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2024, se encuentra prohibida la incorporación de personal en el sector público por servicios personales y nombramiento en las entidades de los tres niveles de gobierno; no obstante, la citada norma también señala en su literal k) del numeral 8.1 del citado artículo, establece como una excepción para el ingreso a la administración pública, es la incorporación de personal por mandato de sentencias judiciales en calidad de cosa juzgada.

Que, el artículo 4º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado mediante el Decreto Supremo Nº017-93-JUS, señala:

*"(...) Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la ley determine en cada caso. (...)"*

Que, con Informe Nº 3207-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 04 de diciembre de 2024, , el jefe de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos indicó que mediante resolución Nº 30, se requirió a la Municipalidad a dar cumplimiento de la Sentencia de Casación expedida en el expediente judicial Nº363-2019-0-1302-JR-LA-02, mediante la que se ordenó a la Municipalidad Provincial de Huaral proceda a la reposición del señor Luis Miguel Ramírez Vásquez en el cargo de Vigilante.

Que, en fecha 13 de noviembre de 2024 se procedió a la reincorporación del señor Luis Miguel RAMIREZ VÁSQUEZ en el cargo de Vigilante de la Gerencia de Educación, Cultura, Deporte, Ciencia, Tecnología y Recreación, en atención al mandato establecido en expediente judicial Nº363-2019-0-1302-JR-LA-02.

Que, a fin de dar cumplimiento al mandato judicial expedido por el Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, es necesario expedir el acto resolutorio que formalice la incorporación del señor Ramirez Vásquez a la planilla de trabajadores sujetos a las normas del Decreto Legislativo Nº 728, en el cargo de Vigilante de la municipalidad.



Que, mediante Informe N° 3207-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 12 de diciembre de 2024, la Oficina Gestión de Recursos Humanos solicitó ampliación de certificación presupuestal para la inclusión de la inclusión del trabajador en la planilla de trabajadores sujetos a régimen laboral del Decreto Legislativo N° 728.

Que, mediante Memorandum N° 3476-2024-OGPP/MPH de fecha 12 de diciembre de 2024, la Jefatura de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto remitió el Memorandum de Certificación N° 2402-2024-MPH/OGPP/OP, de fecha 11 de diciembre de 2024 con el que la Oficina de Presupuesto a través de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto otorga la ampliación certificación de la Certificación de Crédito Presupuestario N° 2412, para la inclusión del trabajador repuesto judicialmente a la planilla de obreros sujetos al régimen laboral al Decreto Legislativo N° 728.

Que, conforme lo dispuesto por el numeral 7.1) del artículo 7° y del numeral 17.1) del artículo 17° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, la autoridad administrativa puede disponer que el acto de administración interna que apruebe, tenga eficacia anticipada a su emisión, siempre que no se violen normas de orden público ni afecte a terceros; asimismo, para darse la eficacia anticipada, se requiere que el supuesto de hecho justificativo de la adopción del acto sea real y existente a la fecha en la que pretenda retrotraerse su eficacia; lo que se busca es acoger aquellas solicitudes de los trabajadores a una fecha anterior cuando estas cuenten a esa fecha con todos los requisitos para hacerse titular de esa situación jurídica favorable, lo que corresponde a la situación de autos de conformidad con lo dispuesto en la sentencia judicial.

Que, con Informe N° 3431-2024-OGRH/OGA/MPH de fecha 18 de diciembre de 2024 la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, solicitó la emisión acto resolutive.

Que, el Reglamento de Organización y Funciones-ROF, establece como una de las funciones de la Oficina General de Administración la de: k) "Emitir actos administrativos o de administración que correspondan en el marco de las competencias asignadas en la normatividad vigente.";

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO. - DISPONER** el registro en la planilla de trabajadores sujetos al régimen laboral de la actividad privada del Decreto Legislativo N°728, del señor **LUIS MIGUEL RAMIREZ VASQUEZ** desde el 13 de noviembre de 2024, debiendo procederse al reintegro de los pagos que correspondan, en cumplimiento de lo ordenado por Segunda Sala de Derecho Constitucional y Social Transitoria de la Corte Suprema de Justicia de la República, mediante sentencia de Casación Laboral N°17596-2023-HUAURA, expedida en el expediente judicial N°363-2019-0-1302-JR-LA-02.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** el cumplimiento de la presente Resolución a Oficina de Gestión de Recursos Humanos.

**ARTICULO TERCERO. - NOTIFIQUESE** a la parte interesada, para su conocimiento y fines que estime conveniente conforme al TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante D.S. 004-2019-JUS.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

Municipalidad Provincial de Huaral  
C.P.C. LUIS ALBERTO LUNA MINCHOLA  
Jefe de la Oficina General de Administración

Cc. GM  
Cc. OCI  
Cc. OGRH  
Cc. Archivo